



Constancia Secretarial 1. (15/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial

860013110001 2023 00090 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto la parte pasiva de la Litis fue notificada de la existencia del proceso por la activa (A.021 a 025), esta contestó la demanda, propuso excepciones, allegó pruebas dentro del término legal por medio de apoderado judicial y solicitó se le conceda amparo de pobreza (A.027); así las cosas, procede la Judicatura a correr traslado a la parte demandante para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la contestación de la demanda en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012, además se reconocerá personería a su apoderado y concederá amparo de pobreza a la demandada, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora Yurany Cortes Soto dentro del término legal conforme al escrito presentado junto con el memorial poder otorgado (A.027).

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Elkin Noreña Fajardo portador de la tarjeta profesional No. 231.679 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Yurany Cortes Soto, en los términos del poder adjunto.

TERCERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la contestación de la demanda, la proposición de las excepciones y las pruebas



allegadas por la parte pasiva de la Litis en los términos previstos en el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandada la señora Yurany Cortes Soto, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f30972a1a0de8d6da5170fa11375e0acb6879a1d52b28ec37c878f7598a766**

Documento generado en 20/11/2023 08:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>